

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES Y DE PROTECCIÓN CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES Y DISTANCIAS DE LAS PLANTACIONES DEL MUNICIPIO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA).

PLENO: 30 DE JULIO DE 2013
BOP número 205 de 24 de Octubre de 2013

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del régimen local y tiene por finalidad establecer las condiciones de los terrenos y solares y de las distancias de las plantaciones de especies arbustivas en el término municipal del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

Artículo 2. Limpieza de los terrenos y solares. Condiciones sanitarias.

- a) La limpieza de los solares y terrenos rústicos es obligación de los propietarios o poseedores. De no efectuarse así esta limpieza, el Ayuntamiento procederá a retirar la basura o desperdicios a costa de aquéllos, sin perjuicio de las sanciones que procedan legalmente.
- b) Los propietarios de solares en el núcleo urbano y terrenos rústicos deberán mantenerlos rozados y limpios y en condiciones de seguridad y salubridad, evitando riesgos de incendio y problemas para la salud de la población, procediendo por tanto a su desinfección y desratización periódica. En los terrenos dedicados a cultivos, se deberá tomar las medidas adecuadas y necesarias para evitar la propagación de plagas y enfermedades a los campos colindantes.
- c) Los propietarios o poseedores de terrenos que se encuentren a menos de 30 metros de cualquier edificación deberán extremar la limpieza de los mismos y mantenerlos rozados y limpios de manera que eviten la iniciación o propagación del fuego.
- d) Queda prohibido echar basura o residuos sólidos en los solares y terrenos, tanto de propiedad pública como privada.
- e) Las obligaciones de los párrafos anteriores incumbirán tanto a las personas físicas como a las jurídicas.

Artículo 3. Distancia de las plantaciones.

1. En los terrenos rústicos del término municipal se establece como distancias mínimas de las plantaciones, según las distintas especies, las siguientes:

- a. Especies de conífera o resinosas:
 - i. A fincas o montes: 4 m.
 - ii. A viñedos o labradíos: 8 m.
- b. Especies de frutales y olivo (hoja perenne)
 - i. A fincas o montes: 3 m.
 - ii. A viñedos o labradíos: 3 m.
- c. Especies de frutales (hoja caduca)
 - i. A fincas o montes: 2,5 m.
 - ii. A viñedos o labradíos: 2,5 m.

- d. Especies de eucaliptos:
 - i. A fincas o montes: 12 m.
 - ii. A viñedos o labradíos: 35 m.
- e. Viñedos
 - i. A fincas: 0,75

2. Las plantaciones que se hagan en todo tipo de terrenos deberán guardar, respecto de los bienes e instalaciones de dominio y uso público, las siguientes distancias:

- a. A carreteras municipales y caminos públicos no se podrá plantar especie alguna a distancia inferior a 4 metros de la arista exterior de la carretera y a caminos y senderos la distancia será de 2 metros.
- b. Con respecto a carreteras nacionales, autonómicas y provinciales, se estará a lo que establezca la legislación sectorial.
- c. A pozos de abastecimiento de agua, tanto públicos como privados, no se podrá hacer plantaciones a menos distancia de la que se señala:
 - i. Eucaliptos: 35 m.
 - ii. Árboles frutales y olivos: 5 metros

3. A otros bienes e instalaciones públicas no se podrá hacer plantaciones a menos de 5 metros, cualquiera que sea la especie arbustiva.

Artículo 4. El Órgano competente para sancionar.

- 1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en esta ordenanza son competencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue.
- 2. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con la materia a que ésta se refiere.
- 3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se debe responder.

Artículo 5. Clasificación de las infracciones.

- 1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.
- 2. Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 6. Infracciones leves.

Son infracciones leves

- a) En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en esta ordenanza que no esté recogido como grave o muy grave.
- b) No proceder a la limpieza de los terrenos una vez notificada la obligación de ésta y transcurrido el plazo señalado.

- c) No realizar la roza o limpieza periódica de terrenos rústicos o solares urbanos, en las franjas señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- d) No proceder al control de plagas y enfermedades de los cultivos impidiendo su transmisión a cultivos de vecinos colindantes.

Artículo 7. Infracciones graves.

Son infracciones graves.

- a) La reincidencia en las infracciones leves.
- b) No proceder a la roza y limpieza de terrenos o solares una vez notificada su obligación y la valoración del coste de esta roza y limpieza, cuando haya riesgo inminente de incendio para viviendas y vecinos.
- c) No permitir el acceso al personal de vigilancia e inspección de los terrenos, para la comprobación del estado de los mismos en el caso de denuncias.
- d) La realización de plantaciones en los lugares expresamente prohibidos o no respetando las distancias marcadas en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, cuando en las infracciones graves concurren además alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia en las faltas graves.
- b) Grave repercusión en los recursos naturales o deterioro de éstos.

Artículo 9. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes a las infracciones de los preceptos de la presente Ordenanza, en materia de limpieza de solares y plantaciones serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: Multa de 30 a 400 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 401 a 600 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 601 a 3.000 euros.

2. En los supuestos de no cumplir con las obligaciones de la presente Ordenanza, o en la reincidencia de cualquiera de las infracciones muy graves, el Ayuntamiento procederá a tomar las medidas protectoras y correctoras, subrogándose la Administración en las obligaciones de los propietarios y pasándoles las costas a su cargo.

Artículo 10. Determinación de la cuantía de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que se puedan considerar como atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores y en las que recayera resolución.

Artículo 11. Reparación del daño causado

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración al estado que tenían las cosas o bienes dañados antes de cometerse la infracción. El infractor está obligado a abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 12. Régimen transitorio.

Las plantaciones arbóreas existentes dentro del perímetro del núcleo rural del término municipal de Bollullos Par del Condado deberán acomodarse a lo dispuesto en la presente ordenanza en el plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de ésta.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), una vez haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.